AVISO

(Numeral 4 Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Decreto 1860 de 2021)

El **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, en adelante la "Entidad", informa a los interesados en participar en la Convocatoria de **SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA Nº SA-SGOB-022-2022** para la selección del Contratista encargado de ejecutar el contrato cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA LOGÍSTICA PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE EMPRENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA"**, que el presente proceso, **SÍ** ___, **NO** __X__ se encuentra limitado a la participación exclusiva de micro, pequeñas o medianas empresas con domicilio en el Municipio de Montería, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5 del pliego de condiciones, y a las siguientes consideraciones:

Que dentro de las fechas previstas en el cronograma presentaron solicitudes para limitar el proceso a MIPYME NACIONAL DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA los siguientes interesados:

SOLICITANTE	DOCUMENTOS ALLEGADOS	APORTA	NO APORTA
FUNDACION NO CALLES	-Solicitud limitación convocatoria a Mipymes Municipales (Montería)	X	
	-Certificación Mipyme expedido por el R/L y revisor fiscal (Aportar TP, CC y Certificado de vigencia y no sanciones del revisor fiscal)		X
	-Certificado de existencia y representación legal P/J	X	

Que, para verificar la documentación presentada, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.2. y s.s. a saber:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

***Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Que, dando cumplimiento a los artículos referenciados, no es posible realizar la limitación del presente proceso debido a que se solo se presentó solicitud por parte de un (1) interesado, de tal suerte que no se configura el requisito establecido en el numeral 2 del Decreto 1860 de 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.2.

Así las cosas, en consideración a que la solicitud de mipyme presentada NO cumple con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 modificado por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y s.s el Decreto 1860 de 2021 y el numeral 2.5 del pliego de condiciones, la Entidad NO acoge la solicitud presentad de limitación a Mipyme nacional con domicilio en el Municipio de Montería.

El presente se firma al veintitrés (23) días del mes de Agosto de 2022.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
OSCAR EDUARDO OSPITIA GARZÓN
Alcalde (E)
Decreto de Encargo Nº 0452 de 19 de agosto de 2022.
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó jurídicamente: Fallón Miranda- Contratista
Revisó: Katia Cabrales B. - Contratista
VoBo.: Teresa Paternina López - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) - Decreto de Encargo Nº 0459 de 22 de Agosto de 2022.